

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Declaración de Pertenencia Rad. 110014003053202200212 00

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar la calidad de abogada inscrita de quien presenta la demanda, toda vez que el asunto objeto de litigio, o indicar la excepción para litigar en causa propia, sin tener la calidad de abogada.
2. Adjuntar prueba del avalúo del vehículo.
3. Acreditar la calidad de herederos de los demandados, adjuntando registros civiles de defunción y registros civiles de nacimiento de los demandados.
4. Dirigir la demanda contra todas las personas que se indican en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 44 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha <u>23 - marzo - 2022</u>
Norma Constanza Garzón Secretaría